



## INCIDENCIA DE LA CRISIS EN LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Como consecuencia de la situación de crisis provocada por el Covid-19 se han publicado distintos Decretos Leyes que han consignado diferentes medidas en todos los ámbitos que afectan a la sociedad civil en su conjunto.

Respecto del ámbito tributario vamos a hacer mención de las medidas mas importantes que se han publicado hasta la fecha, y que son las siguientes:

1. El plazo de presentación de las declaraciones tributarias no se ha modificado, por lo que hay que presentar **TODAS LAS DECLARACIONES EN SUS PLAZOS RESPECTIVOS**.
2. Se ha habilitado la opción de presentar solicitudes de aplazamiento de pago de las cantidades resultantes a ingresar **CUANDO SE PRESENTEN LAS LIQUIDACIONES**, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
  - a. Que el sujeto pasivo no haya superado en el año anterior un volumen de operaciones superior a 6.010.121,04 €.
  - b. Que el importe de la deuda sea inferior a 30.000 €.
  - c. Afecta tanto a las retenciones (modelos 111, 115, 123, entre otros), como al impuesto sobre el valor añadido (modelo 303, básicamente) y pagos fraccionados a cuenta, tanto de renta de personas físicas como de sociedades (modelos 130, 131, 202, como más habituales).
  - d. El plazo será de seis meses, ahora bien a partir de los tres meses sí se generarán intereses de demora.
  - e. Si se dan todas las circunstancias anteriores no se precisará garantía alguna para su concesión.
3. Quedan suspendidos los plazos de los restantes procedimientos administrativos que estuvieran abiertos antes del día 18 de marzo de 2020 y que no estaban concluidos a dicha fecha, por ejemplo, plazo de presentación de documentación o escritos de alegaciones, entre otros, plazos que podrán extenderse, de momento, hasta el 30 de abril. Si se ha recibido alguna notificación con posterioridad al 18 de marzo de 2020, el plazo se extenderá hasta el día 20 de mayo de 2020.
4. Se dispondrá del plazo de un mes para la interposición de recursos o reclamaciones de actos o resoluciones notificadas antes del día 14 de marzo de 2020, y que no hubieran finalizado antes del día 18 de marzo de 2020 (fecha de entrada en vigor del RDL 8/2020 que lo regula), que se iniciará de nuevo el día 1 de mayo de 2020 o bien el día siguiente al que pierdan vigencia las posibles prórrogas del Real Decreto 463/2020, en caso de que ese día fuera posterior al 1 de mayo de 2020.
5. Los vencimientos de aplazamientos y fraccionamientos se extenderán hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que su plazo fuera mayor.



6. El tiempo que dure esta situación no computará para los plazos de caducidad y prescripción de los procedimientos.
7. Respecto de las personas jurídicas de derecho privado (sociedades, cooperativas, asociaciones, fundaciones, etc.) también se han aprobado distintas medidas que van en orden a considerar interrumpido el plazo de tres meses de formulación de cuentas, que se cuenta desde el cierre del ejercicio, y que de no haberse producido, se reanuda por otros tres meses a contar desde que finalice el estado de alarma. Si, por el contrario, se hubieran formulado las cuentas a la fecha de declaración del estado de alarma, y la sociedad estuviera sometida obligatoriamente a auditoría, el plazo se prorrogará otros dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.

Estas son las medidas más relevantes a día de hoy, medidas que se pueden ir modificando día a día a tenor de como vaya evolucionando la situación generada